

## II

# PLANTEAMIENTOS IDEOLOGICOS Y LEGISLATIVOS SOBRE LA COLONIZACION MODERNA EN ESPAÑA

### 1. PRECEDENTES A LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855

Los precedentes a la legislación colonizadora de mediados del siglo XIX se encuentran a principios de ese siglo, e incluso, en la segunda mitad del siglo XVIII, momento en el que la despoblación se empieza a entender como el resultado de la combinación de variables económicas. Esta mayor complejidad en el estudio de los fenómenos demográficos se manifestará, entre otros aspectos, en una creciente diversificación de las medidas de carácter estrictamente demográfico. Dentro de la política demográfica, la repoblación o colonización adquiere también una paulatina complejidad, que se debe a diversos elementos:

A) La comprensión y análisis de los despoblados en particular y de la despoblación de España como un fenómeno sintético fruto de diversos factores económicos y sociales. Este nuevo pensamiento hace que en los escritos contemporáneos sobre el tema ya no se afronten realizando una mera relación y descripción de los lugares o regiones con dichos problemas, sino desarrollando investigaciones con un grado de competencia y complicación mayor.

B) El cambio de actitud señalado en el párrafo anterior conlleva modificaciones ideológicas, legislativas y, por tanto, tiene un trasfondo territorial evidente.

C) Incidencia del resto de la política social-agraria, como una manifestación del inicio del «individualismo» en las relaciones económico-sociales en España.

Estas variaciones en el entendimiento de la relación espacio-población, se traducen en la comprensión de la colonización de forma global, sobre todo espacialmente, y en la actuación no sólo con medidas directas de fomento de la población sino también indirectas.

El presente apartado se centra, a este respecto, en el proceso de creación de una legislación única de carácter colonizador para toda España, su relación con la pérdida de privilegios de la colonización carolina y en las diversas manifestaciones legales que de manera indirecta catalizan o ralentizan esta tendencia.

### 1.1. Características de la colonización carolina

Durante la segunda mitad del siglo XVIII van a coexistir, paradójicamente, tres fenómenos: el importante aumento de la población, la existencia de numerosos despoblados y el incremento de la renta de la tierra.

La coincidencia de estos tres hechos, no es fortuita, aunque es hasta cierto punto sorprendente<sup>1</sup>. La actuación en materia de política agraria de los políticos y gobernantes ilustrados trata de resolver tanto la relativa despoblación, como el aumento de rentas, con diversas medidas entre las que destacan las que atañen a la propiedad agraria.

Gonzalo Anes<sup>2</sup> ha puesto de relieve, en una excelente descripción general, el sentimiento de despoblación existente en las diferentes regiones españolas, especialmente, en Extremadura, Andalucía y ambas Castillas. Campomanes cifraba los despoblados tan sólo en Castilla la Vieja en 1.500. Además de cuantificar los despoblados y describir la situación de los campos, los contemporáneos apuntan también el deficiente poblamiento que hace que los jornaleros vivan lejos de las tierras

---

<sup>1</sup> Hasta este momento no conocemos ningún estudio que permita dar una respuesta satisfactoria a este problema.

<sup>2</sup> Anes, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, Taurus, 1970, p. 169 y ss.

que cultivan, problema debido al que no se podía conseguir un cultivo intenso y cuidado<sup>3</sup>.

Paralelamente, se había producido un importante aumento de la renta de la tierra a causa de la mayor demanda y el incremento de la exportación. La elevación del precio de los productos agrícolas provocó una mayor presión sobre la tierra conduciendo al cultivo de tierras marginales.

Ante estos hechos, es comprensible la importancia concedida a la repoblación interior como mecanismo, para poner nuevas tierras en cultivo y crear explotaciones de tipo campesino<sup>4</sup>.

Se ponen en marcha diversas colonizaciones entre la que destaca la de Sierra Morena (1767), aunque también hay que considerar otros intentos de repoblación como son: la provincia de Ciudad Rodrigo (1769), la pretensión de construir diversos pueblos en el camino de Madrid a Extremadura (1778), el de Encinas del Príncipe en 1778, Alcudia en Mallorca en 1777, la colonización provincia de Salamanca (1791)<sup>5</sup>, el intento de establecer en 1785 quinientas familias escocesas en una colonia agrícola en Sacedón (Guadalajara)<sup>6</sup>, la colonia de Abellaneda (anterior a 1760-1777)<sup>7</sup>, Badajoz (1796)<sup>8</sup>, Almuradiel

---

<sup>3</sup> Sarrailh, S.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, F.C.E., 1979, p. 29.

<sup>4</sup> Olavide y Jovellanos expresaron sobradamente su preferencia teórica por las pequeñas propiedades, que se implantaron en las colonias avanzadas. Ver POLT, J. H. E.: «El pensamiento económico de Jovellanos y sus fuentes inglesas». *I.C.E.*, n. 512, 1976, pp. 42-43.

<sup>5</sup> Martín Rodríguez, M.: *Pensamiento económico español sobre la población. De Soto a Matanegui*. Madrid, Pirámide, 1984, p.281 y ss.

<sup>6</sup> Vicens Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Manual de historia económica de España*. Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1974, p. 447.

<sup>7</sup> Bayón, G.: Vecino del despoblado de Abellaneda sobre poblar dicho despoblado y otras cosas. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 307 ant.

<sup>8</sup> Fernando Nestares, D.: Oficial de Secretaría de Justicia, permiso para reducir a cultivo terrenos en el término de Badajoz y hacer en él una población de 500 vecinos. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 4047.

(1785-1789)<sup>9</sup>, Norte de Cáceres (1760)<sup>10</sup> y encomienda de Bolaños (Almuradiel) en 1784-1792<sup>11</sup>.

Ejemplos del interés, principalmente a fines del siglo XVIII por poblar nuevas tierras, pero que ponen de manifiesto una actuación fragmentaria en el territorio nacional.

No interesa tanto el desarrollo de estas colonizaciones, muchas de las cuales se quedan en simples intentos, sino observar cómo sus resultados inciden en las modificaciones de la política de colonización.

Hay que señalar también, por la repercusión que tendrá en el proceso colonizador del siglo XIX y, principalmente, en su segunda mitad, lo que Viñas y Mey ha calificado como el camino hacia el «individualismo» en las relaciones socioeconómicas del agro español<sup>12</sup>.

Entre las medidas dispuestas en este sentido por los gobiernos ilustrados destacan: la libertad para cercar fincas particulares cuando estuviesen arboladas (Cédula 15 de junio de 1788), la desamortización de ciertos bienes de manos muertas (Orden de 25 de septiembre de 1798), la liberalización de la propiedad particular al reducir ciertos tipos de censos (Reglamento de 17 de abril de 1801 y 17 de enero de 1805), y el repartimiento de tierras municipales, etc.<sup>13</sup>. Todas estas medi-

---

<sup>9</sup> Concediendo a los nuevos pobladores de Almuradiel los mismos privilegios, franquicias e inmunidades que a los colonos de las nuevas poblaciones de Sierra Morena. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 4048.

<sup>10</sup> Instancia del obispo de Coria, que los habitantes del Consejo de Nuñomoral y Caminomorisco pasen a vivir en las alquerías o poblaciones donde se hallan fundadas iglesias. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 4056.

<sup>11</sup> 26 de junio de 1784 a 30 de agosto de 1792. Documento relativo a la dehesa de Peñalajo en la encomienda de Bolaños que se intentó incorporar a la nueva población de Almuradiel. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 278, n. 1.

<sup>12</sup> Viñas y Mey, C.: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Santiago de Compostela, Tip. de 'El Eco Franciscano', 1933, 55 pp.

<sup>13</sup> García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850). En García Sanz, A.; Gabarrou, R. (eds): *Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, p. 18.

das están inspiradas en la denominada «escuela doctrinal española» que tendrá bastante importancia en la colonización de la segunda mitad del siglo XIX y será utilizada por los agraristas del régimen franquista<sup>14</sup>.

Las colonias carolinas de Sierra Morena, estaban divididas en parcelas de 50 fanegas, a excepción de las llamadas de «Andalucía» que tan solo tenían una amplitud de 28 fanegas. Estas suertes, de acuerdo con el ideario de los Ilustrados, que habían comprobado tanto los peligros del latifundio como de la excesiva subdivisión de la propiedad, no podían dividirse, considerándose vinculadas, siendo el único heredero el primogénito. Tampoco podían gravarse con censos, hipotecas, fianzas, ni fundarse capellanías<sup>15</sup>.

Las nuevas tierras concedidas a colonos tenían exención de diezmos por cuatro años, y por diez de otros tributos y cargas concejiles. Únicamente pagaban un canon enfiteútico a favor del Estado por el valor que tuvieran las tierras repartidas.

Respecto a los usos del suelo, sólo se permitía cultivar cereal, según se consigna en el fuero de fundación (1767). Tal limitación, se suprimía en el año 1801-1802 al concluirse que las tierras «... no son a propósito para siembra de granos, y son muy adecuadas para plantíos...»<sup>16</sup>.

Las colonias de Sierra Morena estaban constituidas por 1.043 casas, distribuidas en cinco aldeas, pobladas por 714 familias extranjeras y 174 del país, alcanzando la cifra total de 3.733 habitantes.

En el resto de Andalucía (colonias andaluzas) se edificaron 456 casas distribuidas en cuatro pueblos y 14 aldeas, instalán-

---

<sup>14</sup> Viñas y Mey, C.: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Op. cit. p. 42.

<sup>15</sup> 14 de febrero de 1835. Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 7.

<sup>16</sup> 1801-1807. Los colonos de las nuevas poblaciones piden se les exima del pago de diezmos de las plantaciones de viñas. Comisión oficial para averiguar si las plantaciones de viñas son más convenientes que las de granos en las nuevas poblaciones. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 330, n. 13.

dose 573 familias de colonos extranjeros y 74 naturales, que sumaban una población de 2.852 habitantes.

Los cuadros II.1 y II.2 referentes a la población residente en los nuevos núcleos de colonización, reflejan un rápido de-

### CUADRO II.1

#### POBLACION DE LOS PUEBLOS DE SIERRA MORENA EN 1835

| <i>Pueblos</i>                               | <i>Vecinos</i> | <i>Habitantes</i> |
|----------------------------------------------|----------------|-------------------|
| La Carolina (más sus 3 aldeas y 31 cortijos) | 570            | 2.850             |
| Almuradiel o Visillo                         | 150            | 750               |
| Aldea Quemada (más 1 cortijo)                | 112            | 560               |
| Mourizon (más 2 aldeas y 3 cortijos)         | 119            | 595               |
| Arquillos (más 1 aldea)                      | 147            | 735               |
| Sta. Elena (más 5 aldeas y 7 cortijos)       | 186            | 930               |
| Carboneras (más 5 aldeas y 2 cortijos)       | 118            | 590               |
| Navas de Tolosa (más 2 aldeas y 2 cortijos)  | 70             | 350               |
| Guarromán (más 4 aldeas y 1 cortijo)         | 175            | 875               |
| Rumblar (más 1 aldea)                        | 42             | 210               |
|                                              | 1.689          | 8.445             |

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

### CUADRO II.2

#### POBLACION DE LOS NUEVOS PUEBLOS DE ANDALUCIA

| <i>Pueblos</i>                                      | <i>Vecinos</i> | <i>Habitantes</i> |
|-----------------------------------------------------|----------------|-------------------|
| — La Carlota                                        | 280            | 1.400             |
| Sus cinco aldeas                                    | 216            | 1.080             |
| Casas dispersas en sus 4 departamentos              | 250            | 1.250             |
| — Fuente Palmera                                    | 76             | 380               |
| Sus 8 aldeas                                        | 221            | 1.105             |
| Sus 40 casas dispersas                              | 40             | 200               |
| — S. Sebastián de los Ballesteros y casas dispersas | 146            | 730               |
| — La Luisiana                                       | 180            | 900               |
| Sus 2 aldeas                                        | 129            | 645               |
| Sus 48 casas dispersas                              | 48             | 240               |
|                                                     | 1.586          | 7.930             |

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

sarrollo demográfico. En 60 años las poblaciones de Sierra Morena habían experimentado un aumento del 226.2 por ciento y las referidas al resto de Andalucía un 278 por ciento.

El progresivo incremento de la población, no había sido sin embargo lineal; la población de ambos grupos de colonias descendió entre 1770 y 1799 en 389 personas y 296 grupos familiares, lo que indica, entre otras cosas, una ampliación de los grupos familiares. Superada, sin embargo, esta primera fase de asentamiento y consolidado el mismo, la población aumenta significativamente, en un 264,3 por ciento en 30 años lo que supone un incremento anual del 8,8 por ciento, bastante por encima de la media nacional que, se sitúa en esos años en un 3,9 por ciento (período 1797-1834).

Este aumento en la población se produce de forma paralela a un relativo incremento de las tierras cultivadas. En la década de 1830-1840. (Cuadros II.3 y II.4), la cantidad de tierras cultivadas ascendía a 69.437 fanegas entre las colonias de Sierra Morena y Andalucía. Se advierte una clara desigualdad entre las tierras dedicadas a cereal y las plantaciones. La relación es de 6,47 fanegas de cereal por cada una plantada en las colonias de Sierra Morena y de 2,49 fanegas en el caso de las andaluzas. Ello se debe a la prohibición, en un principio existente, de realizar todo tipo de plantaciones, que necesitan una capitalización y un tiempo mayor de maduración del cultivo.

Por otra parte, hay un gran número de fanegas no cultivadas, que suponen el 50 por ciento de toda la extensión asignada a los nuevos núcleos y que guarda relación con la novedad de los asentamientos.

Las colonias que más amplían su superficie cultivada respecto a la inicial son las instaladas en Sierra Morena que pasan de tener cultivadas en 1770, 13.959 fanegas a labrar 51.701 fanegas en 1835, mientras que las andaluzas tan sólo experimentan un aumento de 1.420 fanegas (16.316 fanegas cultivadas en 1770 a 17.736 fanegas cultivadas en 1835), en las que se produce un cambio de los cultivos, sustituyendo cereal por diversas plantaciones. Este relativo estancamiento produce una mayor presión demográfica sobre las tierras cul-

tivadas, al no ser consonante el aumento de la población con el aprovechamiento del suelo.

El conocimiento de los resultados, en el primer tercio del siglo XIX, a que había llegado la colonización carolina es sumamente importante. En esos momentos se unen los intentos de derogar los privilegios de que gozaban las nuevas poblaciones con la creación de una legislación única sobre colonización interior.

### CUADRO II.3

#### FANEGAS DE TIERRA CULTIVADAS EN LOS NUEVOS PUEBLOS DE SIERRA MORENA. 1835

| <i>Pueblos</i>  | <i>Extensión<br/>Término</i> | <i>Fanegas<br/>Plantadas</i> | <i>Fanegas<br/>Cereales</i> | <i>Total FG.<br/>Cultivadas</i> |
|-----------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| La Carolina     | 28.000                       | 2.094                        | 5.568                       | 7.662                           |
| Almuradiel      | 11.000                       | 215                          | 4.570                       | 4.785                           |
| Aldea Quemada   | 6.500                        | 150                          | 3.800                       | 3.950                           |
| Mourizon        | 17.000                       | 342                          | 5.000                       | 5.342                           |
| Arquillos       | 6.700                        | 1.269                        | 4.163                       | 5.342                           |
| Santa Elena     | 10.950                       | 315                          | 4.986                       | 5.301                           |
| Carboneras      | 7.275                        | 1.467                        | 3.534                       | 5.001                           |
| Navas de Tolosa | 4.137                        | 380                          | 3.527                       | 3.407                           |
| Guarromán       | 9.775                        | 650                          | 7.725                       | 8.375                           |
| Rumblar         | 10.200                       | 40                           | 1.906                       | 1.946                           |
| Total           | 111.537                      | 6.922                        | 44.779                      | 51.701                          |

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

### CUADRO II.4

#### FANEGAS DE TIERRA CULTIVADAS EN LOS NUEVOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA. 1835

| <i>Pueblos</i>                  | <i>Extensión<br/>Término</i> | <i>Total Tierras<br/>Cultivadas</i> | <i>Total Tierras<br/>Sin cultivar</i> |
|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| La Carlota                      | 12.260                       | 8.830                               | 3.430                                 |
| Fuente Palmera                  | 10.790                       | 4.120                               | 6.670                                 |
| San Sebastián de los Balleteros | 1.446                        | 1.436                               | 10                                    |
| La Luisiana                     | 10.477                       | 3.350                               | 7.120                                 |
| Total                           | 34.973                       | 17.736                              | 17.237                                |

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

## 1.2. Petición de una legislación única y retirada de los privilegios socioeconómicos a las nuevas poblaciones

La colonización carolina ha sido considerada como un fracaso, quizás no tanto por el desarrollo del área afectada, según se desprende en la cifras anteriormente puestas de relieve, sino por no conseguir modificar la estructura social agraria del Sur de España<sup>17</sup>.

Las causas de este fracaso, como experiencia catalizadora de una transformación de mayor ámbito espacial, se debió quizás no tanto a factores locales como regionales o nacionales<sup>18</sup>.

En torno a 1830-1835 se realizan algunos informes sobre el estado de las colonias carolinas<sup>19</sup>, para comprobar si su reducción al fuero común era posible en su fase de desarrollo. En febrero de 1835 a raíz de una petición del Estamento de Procuradores realizada en diciembre de 1834 con el fin que cesara el régimen especial de todas las nuevas poblaciones españolas, petición apoyada también por el Consejo de Ministros en ese mismo mes<sup>20</sup>, y sobre la que el Consejo Real informa favorablemente, se adoptan las siguientes medidas<sup>21</sup>:

- 1) Supresión de las Intendencias.
- 2) Se agregan las nuevas poblaciones a las provincias en las que estuviesen incluidas.

---

<sup>17</sup> Vicens Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Manual de historia económica de España*. Op. cit. p. 446.

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> En 1833 hay un acuerdo del Consejo de Estado para que se reúna toda la información sobre nuevas poblaciones de Sierra Morena. Ver Antecedentes sobre el proyecto de abolición de los fueros de las nuevas poblaciones e inclusión de los colonos en las quintas de milicia. 1815-1834. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 1.

<sup>20</sup> Expediente promovido por el Estamento de Procuradores del Reino pidiendo que cese el régimen especial que rige a las nueva poblaciones. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 387 n. 21.

<sup>21</sup> 14 de febrero de 1835. Informe del Consejo Real sobre el arreglo. Op. cit.

3) Las nuevas poblaciones se constituyen en ayuntamientos con arreglo a las providencias de 14 de marzo de 1813 y 23 de junio de 1821 sobre emancipación de nuevas poblaciones.

4) Se desvinculan las parcelas.

5) Se suprime el canon de población o canon enfitéutico que se pagaba a la Real Hacienda.

6) Las fincas propiedad de la Real Hacienda pasan a ser de propios.

Con la liberalización del régimen de las colonias y en especial de su régimen sucesorio, se pretendía conseguir una dinamización productiva y territorial mayor que la precedente, una vez que se había asegurado la continuidad en la vida de estas poblaciones.

Estas medidas no se las puede considerar de manera aislada, dado que coinciden cronológicamente con el final del reinado de Fernando VII y el inicio del período progresista (1835-1843). En estas fechas se dictan leyes que favorecen los cerramientos y arrendamientos de tierras, que reducen a propiedad particular los terrenos baldíos, realengos y de propios y, que provocan la desvinculación de la tierra. Medidas todas ellas que forman parte de la reforma agraria liberal con el fin de «... perfeccionar la propiedad de la tierra de acuerdo con los principios del liberalismo económico...»<sup>22</sup>.

De esta forma, las reformas realizadas en relación con las colonias de Sierra Morena suponen unas medidas legales más, —entre las ya citadas— en orden a liberalizar la propiedad de la tierra y su utilización, dándole un más pleno sentido a la misma. Subyace la idea en todo este proceso que el dinamismo económico era posible liberando de todas las trabas legales que coartaban el libre uso de la propiedad agraria. El Estado puede potenciar de mejor manera el poblamiento del agro en un plano meramente subsidiario dentro de una pers-

---

<sup>22</sup> García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1880-1850)». Op. cit. p. 39.

pectiva de concordia fraternal de los diversos grupos sociales y respeto a la propiedad privada de la tierra (basado en el principio de igualdad en cuanto al derecho de personalidad y la de dominio absoluto y unitario), lo que conduce a un aumento de la riqueza mediante las mejoras agrícolas y una mayor producción<sup>23</sup>.

Durante el proceso de estudio y dictamen sobre la conveniencia de eliminar los privilegios de las nuevas poblaciones, hay diversas exposiciones, principalmente de curas y alcaldes de estos núcleos, sobre los efectos negativos de reducir las colonias al fuero común, que no se limitan solamente a los de Sierra Morena sino a los creados en toda España, dado que las medidas ante las prerrogativas de las nuevas poblaciones tenían un carácter nacional<sup>24</sup>.

Las exposiciones se basaban en el arruinamiento de las nuevas poblaciones una vez incluidas en las leyes comunes al no haber podido normalizar su producción agraria<sup>25</sup>. El alcalde de Valdecarpinteros en el término de Ciudad Rodrigo pedía incluso diez años más de exención ya que, «...los beneficios anteriores apenas les han bastado para la operación de descuaje de 8 fanegas cada uno y la construcción de 1 casa asimismo por vecino...»<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Ver a este respecto Elorza, A.: «Las ideas políticas». En Artola, M.: *Enciclopedia de historia de España*. T. 3. Madrid, Alianza Editorial, pp. 171 y ss.; Camara, S.: *La cuestión social. Examen crítico de la obra de M. Thiers titulada 'De la propiedad'*. Madrid. Imprenta de José María Ducarcas; 1849, p. 274 y ss.; Azcárate, G. de: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880, p. 382.

<sup>24</sup> Tarragona 1835-1836. Expediente sobre las nuevas poblaciones de San Carlos de la Rápita. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 297, 2, n. 14.

<sup>25</sup> 1801-1807. Los colonos de las nuevas poblaciones piden se les exima del pago de diezmos de las plantaciones de viñas. Op. cit.

<sup>26</sup> 1832. El alcalde y vecinos de la nueva población de Valdecarpinteros, término de C. Rodrigo, piden prórroga por otros 10 años de exenciones y franquicias de que han disfrutado hasta ahora. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 327, n. 7.

En el mismo año 1834 se desarrolla un plan para mejorar la población de Sierra Morena, en el que se preveía la readecuación de las parcelas de los núcleos creados y el sistema de acceso a su propiedad, estudio que no estaba en consonancia con las medidas derogativas, de privilegios y vinculaciones, en curso en ese mismo año<sup>27</sup>. Estas opiniones y opciones reformistas, ponen de manifiesto que el proceso de normalización legislativo, es realizado «desde arriba y desde afuera», prescindiendo del estado real de algunas poblaciones<sup>28</sup>.

Mediante el Real Decreto de 5 de marzo de 1835 quedan abolidos el fuero y régimen especial de las nuevas poblaciones. Los 11 artículos de esta disposición responden, en buena forma, a las medidas enunciadas por el Consejo Real. Se encuentran, no obstante, dos grandes excepciones: el artículo sexto mediante el cual «... el gobierno dará la aplicación que considere más conveniente a las fincas rústicas y urbanas que corresponden a la Real Hacienda...»; y el octavo que prevé «...una protección especial a los pueblos por término determinado según su evolución...»<sup>29</sup>.

Estas modificaciones suponen de una parte la supresión de las tierras de propios, hecho que comprometía la viabilidad económica de los nuevos ayuntamientos, mientras que por otra se contemplaba un período transitorio que suavizaba la radicalización de las medidas previstas en un principio.

La verdadera importancia de estas medidas es la homogeneidad que producen del sistema administrativo<sup>30</sup>, que tendrá

---

<sup>27</sup> 1834. Carta de D. José de Pineda, capitán retirado, anunciando el envío de una memoria para mejorar la población de S. Morena. Acompaña el resumen-informe de la misma redactado por el Ministerio de Fomento. Legajo 387, n. 19. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajos 387, n. 19.

<sup>28</sup> García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850). Op. cit.

<sup>29</sup> Marzo 1835. Proyecto de decreto sobre abolición de las faenas y privilegios de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 9.

<sup>30</sup> 5 de marzo de 1835. Real Decreto aboliendo el fuero y régimen especial de las nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 10.

bastante importancia en la legislación sobre colonias del resto de la historia de España.

Una vez derogados los privilegios particulares de cada área donde se habían desarrollado nuevas poblaciones y sin solución de continuidad, se plantea la necesidad de una nueva legislación que articule de manera global los criterios para el establecimiento de colonias.

La urgencia de una nueva legislación obedece a dos motivos:

- 1) El vacío legal existente sobre la materia.
- 2) Se continúan proponiendo proyectos de colonias que no encuentran un referente legal válido.

Respondiendo a esta necesidad se presenta a las Cortes el 13 de junio de 1841 un proyecto de ley sobre nuevas poblaciones en parajes incultos. En su preámbulo se indica la existencia de grandes despoblados en España debido a los efectos negativos de la legislación social-agraria precedente y la guerra —recordemos a este respecto que la finalización del conflicto carlista se había producido en el año 1837—, planteando como finalidad llevar población a «puntos abandonados» en aras de aumentar la seguridad y la producción agrícola en el medio rural<sup>31</sup>.

Se pretende, en definitiva, recuperar tanto social como productivamente áreas espaciales localizadas. Así el artículo primero indica que podrán «... establecerse nuevas poblaciones en parajes desiertos y con preferencia donde hayarán extensión de terrenos incultos...»<sup>32</sup>. Sin embargo, el territorio donde efectivamente se podían instalar colonos quedaba de hecho reducido a los terrenos baldíos, nacionales y comunes o de propios que se concederían sin gravamen alguno (artículo dos). Las propiedades particulares que se encontrasen en el término municipal de algún nuevo núcleo gozarían de las ven-

---

<sup>31</sup> 1841-1842. Expediente sobre el proyecto de ley de las nuevas poblaciones. Acompaña una copia simple del mencionado proyecto. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 297, 2, n. 16.

<sup>32</sup> Ibid.

tajas que se les concediesen a los colonos si se asociaban con ellos y edificaban nueva casa, de no hacerse así los propietarios privados continuarían en las mismas condiciones de que disfrutaban (artículo noveno). De esta manera, el proyecto de ley era muy respetuoso hacia la propiedad privada, de hecho tan sólo se podía realizar expropiaciones, con carácter excepcional, por causa de utilidad pública (artículo décimo), agotando, de esta forma, todos los recursos legales permitidos por el artículo 10 de la Constitución de 1837.

En lo referente al proceso de instalación, se relega el posible problema social existente a la disposición de tierras para instalar colonos. Prevalcen, en este sentido, criterios productivistas y políticos a los estrictamente sociales. Así, una vez señalado el terreno a parcelar en superficies entre 30 a 100 fanegas de tierra, incluidos los de calidad «media o ínfima» (artículos 5 y 6) se designaban los beneficiarios.

Se trataba de compensar a todos aquellos que habían luchado a favor del bando isabelino en la guerra carlista, por lo que tenían preferencia en la instalación: «...1. aquéllos que por su adhesión a la justa causa hayan sufrido graves perjuicios en sus intereses (en la guerra); 2. los militares licenciados; y 3. los milicianos nacionales que más se hayan distinguido...»<sup>33</sup>. La significación de este proyecto dentro del proceso histórico de liberalización y unificación, en la constitución de colonias es atenuado por la coyuntura histórica que lo posibilita.

En el mismo proyecto de 1841 los colonos a los que se les eximía de quintas y de obligaciones fiscales durante ocho años (artículo 15), debían levantar su casa en los terrenos que se les entregaban los cuales tenían que ser cultivados personalmente o con ayuda de familiares durante 15 años consecutivos, sin posibilidad de transmisión en ese tiempo sino por herencia (artículo 11). El colono que no labrase por dos años consecutivos sus tierras perdía el derecho de adjudicación (artículo 12)<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Pese a no superar su fase de proyecto, este texto fue aplicado experimentalmente en la colonia el Rosal de Cristina (Huelva) en la segunda parte de su desarrollo, en el aspecto referente a la organización de parcelario.

En todo este proceso, aparte de los incentivos fiscales, el Estado tan sólo intervenía en lo referente a sufragar los edificios públicos (iglesia y ayuntamiento).

En este proyecto aparentemente se intuye el modelo de caserías, en lo que se refiere a la edificación de nuevas casas y en el sistema de incentivación a los nuevos pobladores.

Con posterioridad a 1841 se produce un nuevo proyecto de colonias, realizado por un grupo de vecinos de Puebla de Montánchez-Alcalá (Cáceres) que, tenía como finalidad la creación de un nuevo pueblo<sup>35</sup> para poner término a los «desiertos de población», aminorando la distancia entre el espacio productivo (espacio cultivado) con el de relación y residencia (pueblo), lo que limitaba la producción. En su corto articulado, de tan sólo cuatro bases, se plasman los mecanismos para la concesión de terrenos baldíos y de propios; exenciones tributarias; derecho expropiatorio sobre las fincas encuadradas en el término a colonizar; y, financiación de los edificios municipales por las diputaciones.

La respuesta a la falta de fructificación de estos proyectos en leyes obedece a que la legislación social-agraria de finales de la primera mitad del siglo XIX, se refiere de manera más amplia al repartimiento de terrenos baldíos, realengos, comunes y propios.

En los R.D. de 29 de junio de 1822, R.D. de 18 de mayo de 1837, Ley de 23 de mayo de 1845 y Ley de 24 de junio de 1849 se observa cierta inclinación a hacer propietarios a los labriegos y otros trabajadores del campo, es decir, a realizar repartimientos o loteos<sup>36</sup>.

---

Ver 1830-1850. Nueva población del Rosal de Cristina en términos de Azorte (Huelva) (antigua ciudad 'del Gallego'. Documento de que hace mérito el extracto). Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 297, 2, n. 9.

<sup>35</sup> Cáceres. 1831-1836. Expediente sobre repoblación de la villa de Corchuelas, partido de Plasencia, perteneciente al Conde de Oliva. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 297, n. 3.

<sup>36</sup> Pazos y García, D.: *Política social agraria de España. Problemas, situación, y reformas*. Madrid, Imprenta Jaime Ratés, 1920, p. 82.

En definitiva, la imposición del liberalismo económico, en las relaciones de producción durante la primera mitad del siglo XIX, reduciendo al derecho común la propiedad de la tierra, afecta profundamente a la organización legislativa y territorial de la colonización agraria, eliminando los privilegios regionales a nuevas poblaciones, adoptando el Estado una postura tutelar de los nuevos proyectos que se desarrollarán en terrenos de titularidad privada.

### 1.3. Intentos de colonización en la primera mitad del siglo XIX

Es sobradamente conocida la preocupación por la despoblación de España, en general, y de los despoblados, en particular, durante prácticamente todo el siglo XVIII.

Durante la primera parte del siglo XIX, dicha preocupación continúa. Todos los proyectos y memoriales realizados en este período señalan como áreas de colonización los puntos del territorio despoblados o abandonados<sup>37</sup>. A este respecto el 3 de agosto de 1821 se manda una circular a todos los gobernadores provinciales para que, averiguen la magnitud y distribución de los despoblados en los que crear nuevas poblaciones<sup>38</sup>.

Tan sólo se han podido analizar cuatro contestaciones, sin embargo, muy bien distribuidas geográficamente. En la respuesta de la Sección de Fomento de la provincia de Asturias

---

<sup>37</sup> La definición de despoblado no es unánime, varía según el tiempo y lugar y no tiene porque hacer referencia a un lugar sin población, ni tampoco a un descenso global de población ni a un decaimiento en la economía agraria. Ver Cabo Alonso, A.: «Prólogo». En García Martín, B.: *El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca*. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982, p. 13 y 14; Anes, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Op. cit. p. 183 y 184.

<sup>38</sup> Agosto 1821. Respuesta de los gobernadores de provincia a la circular de 3 de agosto sobre que manifiesten si hay despoblados en sus provincias que puedan servir para crear nuevas poblaciones. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 327, n. 2.

se indica que «... hay más brazos que terrenos incultos...», al no existir el problema de los baldíos de Castilla<sup>39</sup>. Diferente es la opinión de los responsables de la provincia de Burgos que ponen de relieve la deficiente situación tanto del poblamiento existente como de las perspectivas de crear nuevos núcleos:

«... a sus dueños ni aún la perspectiva de un lucro seguro y regular es capaz de moverles (...) y aún puedo asegurar que en algunos años no podrá emprender otra obra sino un canal de riego que hay proyectado en Aranda de Duero»<sup>40</sup>.

Las secciones de fomento de las provincias de Cádiz y Barcelona contestan citando la deficiente situación y ciertos sitios donde instalar nuevos pueblos (Cádiz en el sitio de Casas Viejas en el término de Medina-Sidonia, mientras que la Sección de Barcelona señala como área preferente el Delta del Ebro).

Estas contestaciones, ponen de relieve que los despoblados eran un problema generalizado al finalizar el primer cuarto del siglo XIX, a excepción de la franja septentrional.

Pese a que la citada circular se puede considerar un primer paso en la confección de un plan nacional repoblador, la realidad de la obra colonizadora es muy diferente en la primera mitad del siglo XIX. Apenas 47 proyectos de consideración se desarrollan en este período (Cuadro II.5)<sup>41</sup>, concentrándose mayoritariamente en Andalucía y Extremadura, aunque también existen intentos colonizadores en las provincias de Madrid, Asturias, Guipúzcoa, Barcelona, Alicante, Murcia y Canarias (Gráfico II.1.). Por su amplitud se pueden calificar en dos tipos:

1) Proyectos que tan sólo pretenden crear un nuevo pueblo. Unidos normalmente a la existencia de algún lugar determinado que se intenta poner en cultivo, o a la instalación de

---

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> Ibid.

<sup>41</sup> La información que se utiliza en el presente epígrafe se ha obtenido de la revisión de los diferentes legajos relativos a nuevas poblaciones del Libro de Matrícula del Consejo de Castilla y del Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones del Ministerio de Gobernación.

un cierto grupo de labradores para solucionar el problema social de un área. Destaca la constitución de tres colonias en las inmediaciones a Madrid y de otras tres en el término municipal de Jerez de la Frontera.

2) Proyectos de mayor magnitud, entre los que se pueden citar los referentes a la instalación de nuevos núcleos en ciertos tramos de importantes vías de comunicación y los que pretenden colonizar amplias áreas, normalmente agrestes. Estos proyectos suelen incluir la instalación de varios pueblos y no se ciñen a ningún término municipal en concreto. En este grupo se incluyen las colonias lineales del camino de Extremadura y Andalucía, la colonización de las marismas del Guadalquivir, Los Pedroches, Montes de Toledo, Sierra de San Pedro (Cáceres), etc.

La finalidad de los nuevos núcleos no es igual en todos ellos: los cercanos a Madrid tienen un fin social, mientras que en otros tiene preeminencia la colonización del suelo (Montes de Toledo), o la búsqueda de mayor seguridad (caminos a Extremadura y Andalucía).

Normalmente las colonias se constituyen bajo la forma de núcleo concentrado. Cuando se plantea el sistema disperso, siempre se hace alrededor de un núcleo central. Este tipo de ordenación espacial, aunque minoritaria, tiene una considerable importancia, pues será la que en buena medida se contraponga al «coto redondo» ideado por Fermín Caballero.

La pretensión de construir casas dispersas tiene como finalidad dinamizar en mayor medida el terreno que se cultiva (suele ir unido a cultivos intensivos). Se considera inaceptable, en cambio, la instalación de casas dispersas tan sólo, necesitando estas apoyarse en un núcleo centrado sobre el territorio que se coloniza como punto de desarrollo de las relaciones sociales y de mercado<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> 1831-1832. Cáceres, despoblado de S. Pedro. Jurisdicción de Cáceres (Cáceres). Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 327, n. 5; Cuenca. Expediente y Memoria sobre constitución del caserío de Vega de Codorno en pueblo independiente. Año 1856. A.G.M.A. Legajo 10-12; Huelva 1830-1850: Expediente sobre la nueva población llamada del Rosal de Cristina, antes aldea del Gallego en el tér-

CUADRO II.5

PRINCIPALES ACTIVIDADES COLONIZADORAS DESARROLLADAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

| <i>Localización Geográfica de las Nuevas Poblaciones</i> | <i>Año</i> | <i>Principales Características</i>                                                             |
|----------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Peña Cerracín / Ledesma / Salamanca                      | 1801-03    |                                                                                                |
| San Miguel Caldellas/Ciudad Rodrigo/Salamanca            | 1801-03    |                                                                                                |
| Herrerros de Peña Cabra                                  | 1801-03    |                                                                                                |
| Balvanera/Cáceres                                        | 1801-03    |                                                                                                |
| Entre río Guadalquivir y Tinto/Huelva y Sevilla          | 1803       | Instalación de ex-soldados                                                                     |
| Marismilla/San Lúcar Barrameda/Cádiz                     | 1804-07    |                                                                                                |
| Campo de Gibraltar                                       | 1808-13    | Terrenos baldíos                                                                               |
| Majadas y Matallana/Villa de Arenal                      | 1808-13    |                                                                                                |
| Botello/Villa Retamal                                    | 1808-13    |                                                                                                |
| Colonia Fernandina/Badajoz                               | 1814-15    | 3 poblaciones                                                                                  |
| Ciudad de Canarias                                       | 1814-15    |                                                                                                |
| Arlabán                                                  | 1816       |                                                                                                |
| Monreal/Mungia/Vizcaya                                   | 1818-19    |                                                                                                |
| Camino Linares - Baeza                                   | 1819       | Colonización lineal                                                                            |
| Ceginos y Belvis/Benavente/Zamora                        | 1820       |                                                                                                |
| Dehesa Jandia/Isla de Fuerteventura                      | 1820       |                                                                                                |
| San Antonio/Montoro/Córdoba                              | 1820       |                                                                                                |
| Rosal de Cristina/Huelva                                 | 1822-45    | Colonia diseminada con «punto central». Su segunda fase, pone en práctica el proyecto de 1842. |
| Anteiglesia de Luno/Guernica/Vizcaya                     | 1822       | Importancia del emplazamiento en relación con las vías de comunicación.                        |

## CUADRO II.5 (continuación)

## PRINCIPALES ACTIVIDADES COLONIZADORAS DESARROLLADAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

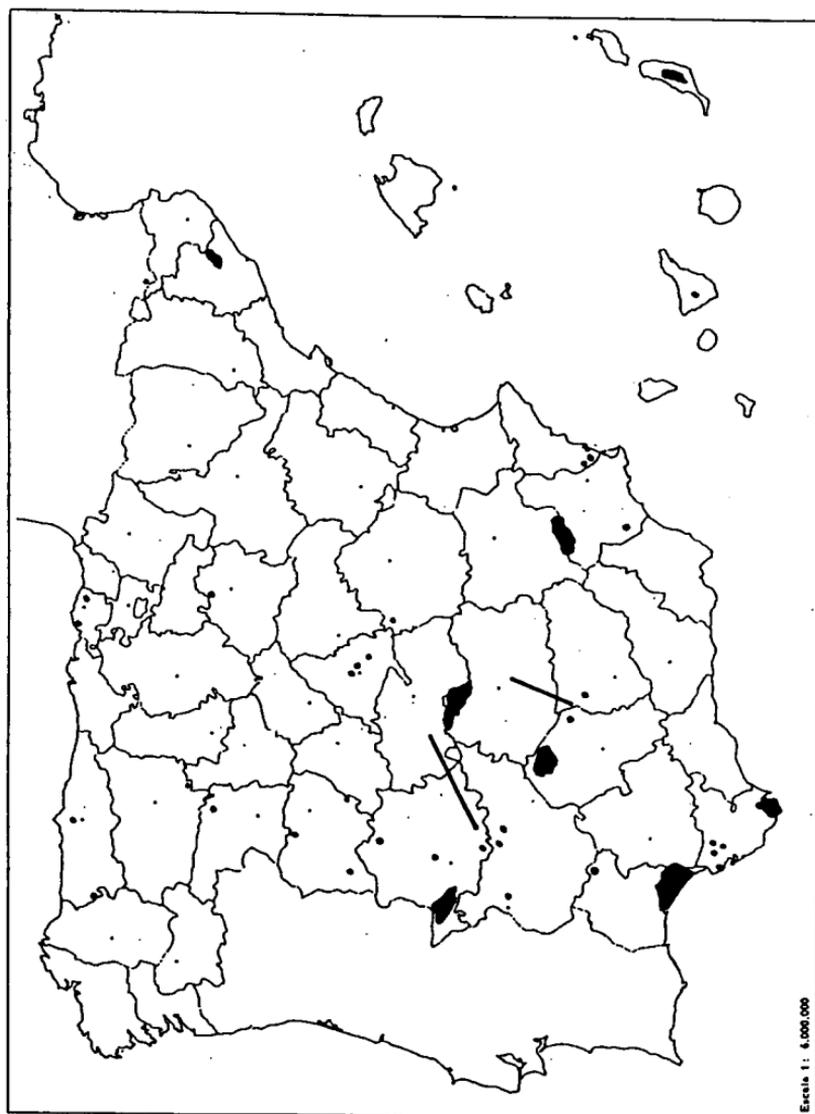
| <i>Localización Geográfica de las Nuevas Poblaciones</i> | <i>Año</i> | <i>Principales Características</i>                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Santa Amalia/Badajoz                                     | 1827       | Sobre baldíos y realengos. Pone en práctica el R.D. 29 de julio de 1822.                                                                                                       |
| Orihuela/Alicante.                                       | 1829-34    | Subsanar efecto terremoto.                                                                                                                                                     |
| Llaneza/Asturias                                         | 1831       | 10/12 casas en terrenos incultos.                                                                                                                                              |
| Santa Eulalia Oscas/Asturias                             | 1831       |                                                                                                                                                                                |
| Santa Cristina/San Pedro/Cáceres                         | 1831       | Dinamización del territorio mediante hábitat disperso.                                                                                                                         |
| Dehesa Valdeganzas/Don Benito/Badajoz                    | 1829-32    | Aplica la legislación sobre nuevas poblaciones de 1819.                                                                                                                        |
| Chamberí/Madrid                                          | 1833       | Iniciativa de 30 vecinos.                                                                                                                                                      |
| Torre Cabrera/Córdoba                                    | 1833       | Iniciativa nobiliaria                                                                                                                                                          |
| Cornachuelos/Plasencia/Cáceres                           | 1831-36    | Interés por conservar la población en vías públicas. Nuevo tipo de colonización que trata de evitar la despoblación de un pueblo mediante la concesión de ventajitas fiscales. |
| Santa Cristina/Cantalapiedra/Salamanca                   | 1833-42    | Población ya creada para la que se solicitan beneficios.                                                                                                                       |
| Sin concreción espacial/España                           | 1836       | Sociedad de Amigos de los Pobres. Pretende erradicar la mendicidad. Inspirado en el sistema holandés de colonización.                                                          |
| San Juan Aguilar/Lorca/Murcia                            | antes 1836 |                                                                                                                                                                                |
| Vaciamadrid/Madrid                                       | 1836       | Sitio anteriormente poblado.                                                                                                                                                   |
| Cartuja Monte Alegre/Barcelona                           | 1836       | Parcelación en pequeños lotes                                                                                                                                                  |
| Yarda/Jerez de la Frontera/Cádiz                         | 1841       | Sociedad anónima                                                                                                                                                               |
| Castillejo/Arroyomolinos/Cáceres                         | 1841       | A propósito de esta nueva población se presentó un nuevo proyecto de colonias a Cortes en 1842                                                                                 |

CUADRO II.5 (continuación)

PRINCIPALES ACTIVIDADES COLONIZADORAS DESARROLLADAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

| <i>Localización Geográfica de las Nuevas Poblaciones</i> | <i>Año</i> | <i>Principales Características</i>      |
|----------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------|
| Bravo, Formenti/Jerez de la Frontera/Cádiz               | 1841       | 7 poblaciones.                          |
| Lobinillos/Huete/Cuenca                                  | 1842       | Impulsados por Fermín Caballero         |
| Convento, proximidades a Madrid                          | 1842       | Fin Social.                             |
| Tempil                                                   | 1842-43    | Inspirado en el Falansterio de Fourier. |
| Cortijo Torre/Arjona/Jaén                                | 1843       |                                         |
| Santa Cristina/Jaén                                      | antes 1843 |                                         |
| Santa Cristina/Sierra Segura/Murcia                      | antes 1843 |                                         |
| Los pedroches/Sierra Morena/Córdoba                      | 1847       |                                         |
| Marismas del Guadalquivir/Sevilla                        | ?          |                                         |
| Molinillo/Montes de Toledo                               | ?          |                                         |
| Comparacoles/Tera y Rollamenta/Soria                     | ?          |                                         |

FUENTE: A.H.M. Consejo de Castilla, Libro de Matrícula; Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones.



Atlas del I. G. C.  
**GRAFICO II.1.** Distribución de las principales colonizaciones desarrolladas en la primera mitad del siglo XIX.  
 Elaboración propia. — col. lineal; • col. puntual; ■ área col.

Este tipo de ordenación territorial se pone en práctica, por ejemplo, en la Sierra de San Pedro. Perteneciente a los propios de la villa de Cáceres, sobre un terreno de 6 leguas de circunferencia. En el centro del área colonizada se instala un núcleo de 25 casas y otras 25 dispersas en la zona puesta en cultivo sobre lotes de 100 fanegas<sup>43</sup>.

En definitiva, tal y como demuestran la escasez de núcleos creados, su disposición geográfica y su finalidad, durante la primera mitad de siglo no se estructura un programa nacional de colonización, sino que se interviene solo allí donde se hace evidente tanto social, moral y geográficamente que es necesaria una actuación de colonización agraria.

## **2. LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855. LA TRANSICION ENTRE LA COLONIA AGRICOLA Y LA CASERIA RURAL**

De acuerdo con la evolución legislativa y el desarrollo espacial de la colonización en la segunda mitad del siglo XIX, se pueden distinguir tres grandes periodos.

1) 1855-1866. En un período de transición entre el viejo modelo de colonización realizado en el siglo XVIII y los primeros 50 años del siglo XIX, y el modelo de la casería rural. Supone el inicio de la legislación moderna sobre colonización con la Ley de 21 de noviembre de 1855 por su carácter social y su ámbito nacional. Tiene, asimismo, una indudable importancia en la discusión teórica que se produce entre los partidarios del coto acasariado y los que propugnan un modelo mixto: núcleos concentrados junto a poblamiento disperso.

Paralelamente se desvanece toda posibilidad de desarrollo de una colonización masiva en tierras públicas al no realizarse

---

mino de Arache. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajo sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 297, n. 10. Sobre la colonial el Rosal de Cristina se puede consultar el detallado estudio de Moreno Alonso, M.: *Colonización agraria y poblamiento en la sierra de Huelva: Rosal de la Frontera en el siglo XIX*. Huelva, Caja Rural Provincial, 1978, 210 pp.

<sup>43</sup> 1831-1832. Cáceres, despoblado de S. Pedro. Op. cit.